

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo 1787/2010, emitida por el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-0020/2009.- Oficio 00641/30.15/0157/2011.- Exp. INT. 38/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA MULTI MEDICA, S.A DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1787/2010, EMITIDA POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 31 de diciembre de 2010, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1787/2010, promovido por el C. Guillermo Alberto Guerra Sotelo, representante legal de la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., en contra de la resolución del procedimiento PISI-A-NL-NC-DS-0020/2009, dictó acuerdo en el que esencialmente señaló lo siguiente:

"... SE CONSIDERA PROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSION PROVISIONAL PARA QUE NO SE EJECUTE LA SANCION ECONOMICA IMPUESTA A LA PARTE QUEJOSA, DERIVADA DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE PISI-A-NL-NC-DS-0020/2009 DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ , EMITIDO POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 124, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO SE OTORGA, TODA VEZ QUE CON SU CONCESION NO SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO NO SE LESIONA EL INTERES SOCIAL Y EN CAMBIO, DE NEGARSE SE PODRIAN OCASIONAR DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFICIL REPARACION A LA PARTE QUEJOSA

POR ULTIMO RESPECTO DE LA SUSPENSION DE INHABILITACION DECRETADA, SE CONCEDE LA MEDIDA SUSPENSIONAL SOLICITADA UNICAMENTE PARA QUE LA QUEJOSA PUEDA SEGUIR PRESENTANDO PROPUESTAS PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA O LOCAL, LO QUE DESDE LUEGO NO SIGNIFICA QUE OBTENDRA LA FINALIDAD DE DICHO PROCEDIMIENTO O SEA, LA CONTRATACION."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado es esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Protesto lo necesario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de enero de 2011.- El Titular del Área de Quejas (en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 párrafo tercero, 79 fracción XIV y 80 fracciones I y III inciso 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en términos del oficio 00641/30.1/0960/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010), **Jean Paul Aguilera Reynaud**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Distribuidora Didáctimex, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo 1982/2010-I, emitida por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0318/2007.- Oficio 00641/30.15/0154/2011.- Exp. INT. 39/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DIDACTIMEX, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1982/2010-I, EMITIDA POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 29 de diciembre de 2010, el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1982/2010-I, promovido por el C. Antonio López Raya, apoderado legal de la empresa Distribuidora Didáctimex, S.A. de C.V., en contra de la resolución del procedimiento PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0318/2007, dictó acuerdo en el que esencialmente señaló lo siguiente:

“... lo procedente en conceder la suspensión provisional para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, y por ende las autoridades responsables se abstengan de ejecutar la resolución dictada en el procedimiento administrativo número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0318/2007, en el entendido de que en el caso de que se encuentre ejecutándose, se suspenda hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión de los actos reclamados.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Protesto lo necesario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de enero de 2011.- El Titular del Área de Quejas (en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 párrafo tercero, 79 fracción XIV y 80 fracciones I y III inciso 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en términos del oficio 00641/30.1/0960/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010), **Jean Paul Aguilera Reynaud**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Naviera del Golfo Nagomex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0120/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA NAVIERA DEL GOLFO NAGOMEX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3o. inciso D) y 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1o., 59, 60 fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución dictada el 3 de diciembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0156/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Naviera del Golfo Nagomex, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres años nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 14 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lico Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0001/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LICO SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10., 59, 60 fracción I, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 80 fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución dictada el 31 de diciembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0108/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Lico Servicios, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 3 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.